

NORMATIVA DE CONCURSOS PARA EL ACCESO A PLAZAS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS ENTRE ACREDITADOS

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria celebrada los días 30 de mayo y 11 de junio de 2008, acordó:

Aprobar la NORMATIVA DE CONCURSOS PARA EL ACCESO A PLAZAS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS ENTRE ACREDITADOS, redactada en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, sustituye el sistema de Habilitación Nacional que se había establecido para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios, por un sistema de Acreditación Nacional, previo al acceso a los Cuerpos de Catedrático de Universidad y de Profesor Titular de Universidad. Dicho sistema de acreditación ha sido desarrollado mediante el RD 1312/2007, de 5 de octubre, mientras que el marco regulador de los concursos de acceso ha quedado establecido en el RD 1313/2007, también de 5 de octubre.

Tanto el artículo 62 de la Ley 4/2007, de universidades, como el artículo 3 del RD 1313/2007, establecen que serán las universidades, de acuerdo con lo que contemplen sus respectivos Estatutos, las que regularán los concursos de acceso a dichos Cuerpos Docentes. No obstante, el hecho de que en plazo breve se pueda contar con profesores en posesión de la acreditación correspondiente, unido a la complejidad de la modificación y aprobación de los Estatutos —la propia Ley establece un plazo de hasta tres años para su adaptación—, hace conveniente la elaboración de la presente normativa, sin perjuicio de que, en su momento, deba de ajustarse a las disposiciones que en ellos se establezca en relación con los concursos de acceso.

El presente documento se ha elaborado a partir de la actual normativa de la Universidad de Cantabria que regula los concursos de acceso a Cuerpos Docentes entre profesores habilitados, modificándola de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2007 y en los RRDD 1312/2007 y 1313/2007, antes citados.

ARTICULADO

ARTICULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

El procedimiento de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios exigirá la previa obtención de una acreditación nacional, en los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley

Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en los Reales Decretos 1312/2007 y 1313/2007 de 5 de octubre, en los que se establece, respectivamente, la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y se regula el régimen de los concursos de acceso a los mismos. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar las plazas de profesorado funcionario de cuerpos docentes que deban ser provistas mediante concurso de acceso, a propuesta o previo informe del Departamento y del Centro, en atención a sus necesidades docentes e investigadoras. La Universidad de Cantabria no quedará obligada a dotar una plaza de Cuerpos Docentes Universitarios por el hecho de que existan profesores que hayan obtenido la correspondiente acreditación.

Cuando las plazas a convocar estén vinculadas a plazas asistenciales de Instituciones Sanitarias, conforme a lo previsto en la Ley General de Sanidad, en la redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 4/2007, se deberá contar con la conformidad de la Administración Pública de Cantabria a la que pertenece la Institución Sanitaria concertada, dentro de las previsiones del correspondiente concierto.

ARTICULO 2: CONCURSOS DE ACCESO.

Los concursos de acceso para la provisión de plazas de profesorado funcionario de Cuerpos Docentes Universitarios se regirán por el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; por el Real Decreto 1313/2007, por los Estatutos de la Universidad de Cantabria y demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

En los concursos de acceso quedará garantizado, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

La Universidad de Cantabria garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará, en el procedimiento que haya de regir en los concursos, las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de dichas personas.

En los concursos se valorará, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, así como su proyecto docente e investigador, y se contrastará, en sesión pública, sus capacidades para la exposición y debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad. En el caso de las plazas vinculadas, se tendrá en cuenta el perfil asistencial sanitario de los candidatos.

ARTICULO 3: CONVOCATORIA DE LOS CONCURSOS DE ACCESO.

El Rector convocará los concursos de acceso siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos de los presupuestos de la Universidad de Cantabria.

Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria. Los plazos para la presentación a los concursos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el BOE.

Las convocatorias deberán indicar como mínimo:

El número de plazas objeto del concurso, definidas por la categoría del cuerpo y el área de conocimiento, así como el Departamento al que se adscriben y, en su caso, el Centro.

El perfil de la plaza, relativo a las actividades docentes e investigadoras referidas a una materia o especialidad de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial, que deberá realizar quien obtenga la plaza. La existencia de dichas especificaciones en ningún caso supondrá, para quién obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esta actividad docente e investigadora, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes e investigadoras.

Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Lugar y plazo de presentación de las solicitudes y documentación a aportar.

Fases del desarrollo del concurso y pruebas a realizar por los candidatos.

Composición de las Comisiones titular y suplente.

Normas para la presentación de documentos, notificaciones y nombramientos.

Podrá hacerse referencia en la convocatoria a orientaciones sobre la formación de los posibles candidatos siempre que no vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública o establezcan limitaciones a los derechos de los funcionarios reconocidos por las leyes.

El tiempo entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso no podrá exceder de cuatro meses, salvo en los supuestos de suspensión o ampliación del plazo por impugnación u otras causas justificadas apreciadas por el Rector.

ARTICULO 4: REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS CONCURSANTES.

Podrán presentarse a los concursos de acceso a plazas de Profesores Titulares de Universidad o de Catedráticos de Universidad, quienes hayan sido acreditados o acreditadas para el acceso a dichos Cuerpos Docentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda y tercera del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Asimismo, podrán presentarse a estos concursos quienes estuvieran habilitados o habilitadas para el acceso a los respectivos Cuerpos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional, sin que el área de conocimiento en la que fueron habilitados resulte condicionante para concursar a cualquiera de las plazas convocadas. Del mismo modo, podrán concursar, a las plazas convocadas en los respectivos cuerpos, los funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad. A todos los efectos se entenderá que están habilitados para Profesores Titulares de Universidad los actuales Catedráticos de Escuela Universitaria y los profesores y profesoras que se hubiesen habilitado como Catedráticos de Escuela Universitaria.

Igualmente, podrán presentarse a los cuerpos respectivos los profesores de universidades de Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado una posición equivalente a la de Catedrático o de Profesor Titular de Universidad, de acuerdo con la certificación emitida por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, a solicitud del interesado. En esos casos, el nivel de conocimiento del idioma español necesario para el desempeño de su labor docente será estimado por la Comisión encargada de resolver el concurso.

Para participar en los concursos de acceso a las plazas de cuerpos docentes vinculadas a plazas asistenciales de Instituciones Sanitarias, los concursantes acreditados deberán estar en posesión del título oficial de Especialista que corresponda a dicha plaza.

ARTICULO 5: COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE ACCESO.

Las comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso serán nombradas por el Rector, previo acuerdo del Consejo de Gobierno y estarán integradas por cinco miembros y sus respectivos suplentes, funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios pertenecientes a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto de concurso.

Las Comisiones estarán constituidas por:

Un profesor de la Universidad de Cantabria designado por el Rector, que presidirá la Comisión. Cuatro profesores propuestos por el Departamento, de los cuales, al menos dos, deberán pertenecer a universidades distintas de la de Cantabria.

Los miembros de las comisiones deberán encontrarse en servicio activo y tener, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 del RD 1313/2007, la necesaria aptitud científica y docente. A tal fin, los miembros propuestos por el Departamento deberán tener reconocida experiencia docente e investigadora en relación con el perfil de la plaza convocada, pudiendo pertenecer al área de conocimiento a la que corresponda la plaza, o a otras áreas. Además, y salvo justificación expresa recogida en la propuesta, los miembros propuestos por el Departamento estarán en posesión de dos tramos de investigación, caso de ser Catedráticos de Universidad, o de uno, si son Profesores Titulares de Universidad.

La composición de las comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no fuera posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad de Cantabria hará pública la composición de las mismas y publicará el contenido de los currículos de sus miembros, respecto a los datos recogidos en el Anexo del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Universidad, dos de los miembros de las Comisiones, que serán doctores, deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, y serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, entre el correspondiente censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades.

ARTICULO 6: SUSTITUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES.

El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concorra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, que deberá resolver en el plazo de 10 días desde la recepción de la renuncia, procediéndose seguidamente a su sustitución por el suplente correspondiente.

En el caso de que concurren los motivos de abstención a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados deberán abstenerse de actuar en la Comisión y manifestar el motivo concurrente.

Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 29 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, el recusado manifestará, en el día siguiente a la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no en él, la causa alegada. En el primer caso, el Rector podrá acordar su sustitución acto seguido por su suplente. Si niega la recusación, el Rector resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la Comisión Titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el caso excepcional de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los supuestos de impedimento citados anteriormente, su sustitución se hará por orden correlativo entre los miembros suplentes. Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, el Consejo de Gobierno, y en su caso la Institución Sanitaria, procederá a designar nuevo miembro titular y suplente.

ARTICULO 7: CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES.

Para la constitución de la Comisión, el Presidente titular realizará las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los titulares y en su caso suplentes, para proceder al acto de constitución de la misma, fijando lugar y fecha. Simultáneamente, el Presidente de la Comisión dictará resolución, convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento del lugar, fecha y hora de su celebración. Ambas resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha del acto para el que son convocados.

La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en el artículo anterior. En dicho acto, la Comisión fijará los criterios para la valoración del concurso, que hará públicos antes del acto de presentación de los candidatos.

Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros. Si una vez constituida la Comisión, ésta quedara con menos de tres

miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión, en la que no podrán incluirse los miembros que hubieran cesado en su condición.

ARTICULO 8: DESARROLLO DEL CONCURSO.

En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la siguiente documentación, por quintuplicado:

Historial académico, docente e investigador, y, en su caso, asistencial sanitario, así como un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen conveniente.

Proyecto docente e investigador que pretenda desarrollar el candidato o candidata, conforme al perfil de la plaza.

En el acto de presentación se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los candidatos, y se fijará y hará público por la Comisión el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba. Igualmente, se fijará el plazo durante el cuál los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás concursantes.

La primera prueba comenzará en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al acto de presentación, y consistirá, tanto para los concursos de Profesor Titular como de Catedrático, en la exposición por el candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos, y posterior debate con la misma, durante un tiempo máximo de dos horas, de su currículo y del proyecto docente e investigador que propone. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato, ajustada a los criterios establecidos. Para pasar a la segunda prueba, los candidatos deberán tener los informes favorables de, al menos, tres miembros de la Comisión. Con la publicación de los resultados de la primera prueba, la comisión hará público el lugar, día y hora de realización de la segunda.

La segunda prueba será pública y consistirá, para los concursos a Profesor Titular de Universidad, en la exposición por el candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de una hora y posterior debate con la misma, durante el tiempo máximo de dos, de un tema del programa presentado por el candidato en el proyecto docente y elegido por él, de entre tres extraídos por sorteo. El candidato dispondrá de un tiempo de dos horas para preparar su exposición. En los concursos a Catedrático de Universidad, esta segunda prueba consistirá en la exposición por el candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos y posterior debate con la misma, durante el tiempo máximo de dos horas, de un trabajo original de investigación realizado por el candidato, sólo o en equipo. A este respecto, y una vez conocido el resultado de la primera prueba, los candidatos que la hubieran superado aportarán a los miembros de la Comisión un resumen por quintuplicado de dicho trabajo. Finalizada la segunda prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato, ajustada a los criterios establecidos. Para superar esta segunda prueba, los candidatos deberán tener los informes favorables de, al menos, tres miembros de la Comisión.

Una vez celebrado el concurso de acceso, se harán públicos los resultados de la evaluación de cada candidato o candidata, desglosados por cada uno de los aspectos evaluados de acuerdo con los criterios fijados por la propia comisión, según lo previsto en el artículo 7.2 de la presente normativa.

ARTÍCULO 9: PROPUESTA DE PROVISIÓN.

Las comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El proceso podrá concluir también con la propuesta de la comisión de no proveer la plaza convocada. La propuesta se hará pública por la Comisión en el lugar de celebración de la prueba.

Los concursantes propuestos deberán acreditar que reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente, en el plazo de veinte días siguientes a la citada publicación. Si el concursante propuesto no presentara la documentación requerida se procederá al nombramiento del siguiente concursante en el orden de prelación formulado por la comisión.

Cumplida la presentación de documentos, el Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

ARTICULO 10: COMISIÓN DE RECLAMACIONES.

Contra la propuesta de la comisión, los candidatos podrán presentar reclamación, en el plazo máximo de diez días, ante el Rector de la Universidad de Cantabria. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

Esta reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones prevista en el artículo 128 de los Estatutos de la Universidad, compuesta por siete Catedráticos de Universidad de la Universidad de Cantabria pertenecientes a diversas áreas de conocimiento con amplia experiencia docente e investigadora, designados por el Consejo de Gobierno. Esta Comisión será presidida por el Catedrático de Universidad más antiguo y ejercerá las funciones de Secretario el Catedrático de Universidad con menor antigüedad.

Esta comisión examinará el expediente relativo al concurso, y tras oír a los miembros de la Comisión contra cuya resolución se hubiera presentado la reclamación y a los candidatos que hubieran participado en las mismas, ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo

de tres meses. En este último caso, se retrotraerá el expediente hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión del concurso formular nueva propuesta.

Las resoluciones de la Comisión de Reclamaciones serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en su ley reguladora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Hasta un año después de la resolución de la últimas pruebas de habilitación convocadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, la universidad podrá decidir la convocatoria de plazas para los cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad mediante concurso de acceso entre habilitados, comunicándolo al Consejo de Universidades, todo ello según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y su normativa de desarrollo que, a estos efectos, se considerará vigente tal como se establece en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Estos concursos de acceso se articularán de acuerdo a la normativa vigente de concursos de acceso entre habilitados de la Universidad de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria. ₂